

OF. ORD N° 26.SET.2017 03912

ANT. : Solicitud de acceso a información pública.
MAT.: Responde solicitudes de información N° AX001T0000362 y AX001T0000367, de fecha 29 de agosto y 7 de septiembre de 2017.

A : SEÑOR SERGIO TUDESCA ORDENES
DE : PRESIDENTE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

Con fecha 29 de agosto y 7 de septiembre de 2017, se ha recibido sus solicitudes de información pública N° AX001T0000362 y AX001T0000367 respectivamente, las que versan sobre la misma materia, por lo que se dará respuesta en un solo acto.

Por las solicitudes indicadas, usted requiere:

- *“Copia del acta de sesión o acto administrativo en que con fecha 05 de julio de 2017, el Consejo de Defensa del Estado decisión asumir la defensa judicial en el recurso de protección caratulado ‘Tudesca con Oviedo’ rol N° 3259-2017 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso.*
- *Fecha de sesiones efectuadas por el Consejo desde el 08 de junio de 2017 hasta la fecha y consejeros que participaron.*
- *Copia de agenda de Presidente del Consejo y consejeros desde el 08 de junio de 2017 a la fecha.*
- *Copia del oficio dirigido al Ejército de Chile relacionado con la propuesta de conciliación en la causa de Tutela Laboral rol T-1106-2016 del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago y de la respuesta a dicho oficio emanada del Ejército de Chile”.*

En relación al requerimiento de entregar copia del acta de sesión o acto administrativo por el que este Consejo decidió asumir defensa judicial en el recurso de protección rol 3259-2017 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso y respecto a la copia del oficio dirigido al Ejército de Chile relativo a la propuesta de

conciliación en la causa Rol T-1106-2016 del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago y de la respuesta a dicho oficio, se informa a usted que no es posible para este Servicio hacer entrega de dichos antecedentes, ya que se trata de información reservada en virtud de lo siguiente.

1.- Causal contemplada en el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, que señala *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales”*.

La publicidad de la información requerida constituye un riesgo cierto para nuestras estrategias judiciales, por cuanto incide en asuntos que se encuentran en actual tramitación y bajo la competencia de este Servicio, por lo que su divulgación podría afectar el debido cumplimiento de las funciones de este órgano, en cuanto a los pasos y acciones legales a seguir en dichos asuntos.

2.- Causal contemplada en el artículo 21 N° 5, de la Ley N° 20.285, que señala *“Cuando se trata de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política de la República”*.

En lo que respecta a los profesionales y funcionarios del CDE, lo anterior se ve expresamente ratificado por la propia Ley Orgánica de este Servicio. En efecto, el artículo 61 del D.F.L N° 1, de 1993, del Ministerio de Hacienda, prescribe que: *“Los profesionales y funcionarios que se desempeñen en el Consejo, cualquiera sea la naturaleza de su designación o contratación, estarán obligados a mantener reserva sobre los trámites, documentos, diligencias e instrucciones relacionados con los procesos o asuntos en que intervenga el Servicio, siéndole aplicables las disposiciones del artículo 247 del Código Penal”*.

La aplicación de esta obligación legal, en relación a la solicitud efectuada por usted, resulta evidente, especialmente cuando lo solicitado consiste, precisamente, en deliberaciones y documentación elaborada y recibida por este Consejo en el desarrollo de la gestión profesional desplegada por los abogados del Servicio en el cumplimiento de sus obligaciones funcionarias, de modo que la divulgación de la información por usted solicitada, no sólo se encuentra vedada por la propia ley, sino que es sancionada, además, como constitutiva de delito por la Ley Orgánica de este Servicio.

En este sentido, cabe señalar que tanto el artículo 61 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado como el artículo 247 del Código Penal son normas de rango legal anteriores a la Ley N° 20.285, por lo que, de conformidad con la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República, debe entenderse que dichas disposiciones cumplen con las exigencias de quórum establecidas en el artículo 8° de dicha Carta Fundamental, para tenerse por válidamente vigentes, en tanto establecen el carácter reservado de los antecedentes solicitados. De este modo, las normas citadas tienen el carácter de leyes de quórum calificado y, al declarar la reserva de esta información, se configura la causal contemplada en el artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285 que este Consejo está esgrimiendo para no entregar la información solicitada.

3.- Por la especial función que desempeñan los abogados de este Servicio, se hace aplicable la reserva a la que obliga el secreto profesional de los abogados, toda vez que este deber que impone la Orden no distingue entre abogados que ejercen la función pública de aquellos que ejercen de manera privada la profesión.

Así las cosas, lo que usted pide son antecedentes propios del cumplimiento de las tareas que la ley encomienda al Consejo de Defensa del Estado, por lo que dichos antecedentes se encuentran amparados por el secreto profesional del abogado.

Cabe hacer presente al respecto, que la Excelentísima Corte Suprema, con fecha 28 de noviembre del año 2012, resolvió una serie de recursos de queja (roles 2423-2012, 2582-2012 y 2788-2012) y determinó que los antecedentes que maneja este Servicio están cubiertos por el secreto profesional de los abogados y, por lo tanto, se debe negar su acceso público y mantenerse en reserva.

Por otro lado, cabe hacer presente que en el recurso de protección rol 3259-2017 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso se acompañó Certificado N° 470, de 2017, de fecha 6 de julio de 2017, emanado del Secretario Abogado (S) del Consejo de Defensa del Estado, en el que se certifica que por decisión de fecha 5 de julio de 2017 este servicio asumió la defensa judicial del Ejército de Chile en el referido recurso de protección.

En relación a las fechas de las sesiones efectuadas por el Consejo desde el 8 de junio de 2017 hasta la fecha y consejeros que participaron, se comunica a usted que de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 20.285, podrá acceder a esta información ingresando a la página www.cde.cl, en el menú "Acuerdos del Consejo" en donde encontrará la información solicitada.

En el mismo sentido y en relación a la agenda de Presidente del Consejo desde el 8 de junio de 2017 a la fecha, se informa a usted que, podrá acceder a esta información ingresando a la página www.cde.cl, en el banner "Agenda Presidente".

Finalmente, respecto a la agenda de los Consejeros, desde el 8 de junio de 2017 a la fecha, se comunica a usted que dicha información no existe, por lo tanto no es posible su entrega. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de reuniones o audiencias de conformidad a la ley 20.730 que regula el lobby y gestiones de interés particular, información a la que podrá acceder ingresando a la página www.cde.cl, en el banner "Gobierno Transparente", enlace "Acceso a subsitio lobby".

Saluda atentamente a Ud.,



MGS/PGP

Distribución:

1. Destinatario
2. Archivo Presidencia
3. Archivo Departamento de Inspección
4. Oficina de Partes